



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 194-2015-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 068-2015-GRA-ORA/OLP, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Logística y Patrimonio, solicita la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 19-2014-GRA – “Contratación de ascensores para el Proyecto “Infraestructura para la Sede del Distrito Judicial de Arequipa”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, en adelante LCE, dispone:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

Que, el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, del proceso de selección a que se refiere la parte de vistos de la presente resolución, adolece de un vicio trascendente, no determina la pluralidad de marcas y/o postores, ya que las fuentes consideradas en el Resumen Ejecutivo corresponden a la misma empresa, ASCENSORES S.A., contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del estado, que señala que el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado debe permitir la concurrencia de pluralidad de proveedores para la convocatoria del proceso de selección, y resulta trascendente pues la referida empresa se registra como único participante, la que también, fuera del plazo, formula consultas; evidenciándose con ello la afectación a los principios de Transparencia y de Libre Concurrencia y Competencia previstos en el artículo 4 de la LCE.

Que, asimismo los documentos que conforman el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado no han sido correctamente emitidos, por lo que no debieron ser considerados para establecer el valor referencial, sumándose a ello que el Resumen Ejecutivo no se encuentra suscrito por el responsable.

Que, en la medida que el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado ha sido realizado contraviniendo las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones; de conformidad con el artículo 56 de la LCE, corresponde de oficio declarar la nulidad del proceso de selección en mención y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria, debiendo sanear las irregularidades del Estudio de posibilidades que ofrece el mercado realizado.

Estando al Informe N° 171-2015-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección, Licitación Pública N° 19-2014-GRA – “Contratación de ascensores para el Proyecto “Infraestructura para la Sede del Distrito Judicial de Arequipa”, y se retrotraiga a la etapa de Convocatoria, debiendo proceder a sanear las irregularidades del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado.

ARTICULO 2do.- DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.





ARTICULO 3ro.- DISPONER que el Titular de la Unidad de Función Disciplinaria, Gerencia General Regional, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, que hubiere lugar.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **NUEVE (09)** días del mes de **FEBRERO** del Dos Mil Quince.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

